



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL



BOGOTÁ D.C., 10 DE JUNIO DE 2020

Previo a proveer, póngase en conocimiento del extremo demandante, lo manifestado por el extremo demandado respecto de la solicitud de terminación del proceso, para que se pronuncie y proceda para lo de su cargo (terminación del proceso). Oficiese al demandante conforme al Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, frente a la solicitud de la demandada Diana Lucía Gaona no se le dará el trámite de rigor, como quiera que no reúne los presupuestos del Artículo 461 del CGP.

El memorialista debe tener en cuenta que el paz y salvo de la entidad demandante, no es un documento objetivo para llenar los presupuestos de la norma en cita.

CUMPLASE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.
(djc)
2017- 1091
(1)